

Si bien el Juez tiene facultad para dictar, a pedido de la mujer, las providencias que estime convenientes a la seguridad de los intereses de ella, tal facultad no puede llegar al extremo de quitar al marido la administración de los bienes comunes que le corresponde.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Hortensia Reynoso de Navarrete entabló contra su marido demanda de separación de bienes dentro del matrimonio.

En incidente aparte ha promovido la administración de bienes comunes, invocando la disposición del artículo 1195 del C. de P.C. Contra el auto que convoca a junta de condóminos, en este caso marido y mujer, se ha opuesto don Lino M. Navarrete, oposición que fué declarada sin lugar por el Juez y por el Tribunal Superior del Cuzco en la resolución contra la que ha admitido recurso de nulidad, a mérito de ejecutoria de la Corte Suprema, transcrita a fojas 23.

Si bien es cierto que el artículo 242 del C. C., autoriza al Juez a dictar, a pedido de la mujer, las providencias que estime concernientes a la seguridad de los intereses de ésta; tal autorización no puede llegar al extremo de quitar al marido la administración de los bienes comunes que le corresponde conforme al Art. 188 del mismo Código, menos aún para citar a junta de condóminos, cuando legalmente ese condominio surgiría declarada por sentencia la separación de bienes. No son aplicables las disposiciones del C. de P. C., invocadas, relativas a la administración de bienes comunes, para establecer, aun que sea provisionalmente, la administración de los bienes de la sociedad conyugal vigente.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida; reformándola y revocando la de Primera Instancia, la Corte Suprema se servirá

declarar sin lugar la administración solicitada de fojas una por doña Hortencia Reynoso de Navarrete.

Lima, 6 de Mayo de 1959.

VELARDE ALVARFZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas catorce, su fecha veintiseis de Julio de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas seis vuelta, su fecha dieciséis de Abril del mismo año, declara sin lugar la oposición formulada a fojas tres por don Lino Navarrete en los seguidos con doña Hortensia Reynoso de Navarrete, sobre separación de bienes; reformando el recurrido y revocando el apelado: declararon sin lugar la administración solicitada a fojas una por la actora; y los devolvieron. — MAGUIÑA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 174/59. — Procede del Cuzco.